

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Manizales C, 28 de julio de 2020. A despacho de la señora Jueza el presente trámite sumarial, radicado el día 24 de julio, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 2620 y la cual nos fuera trasladada al despacho, indicándole que si bien había sido inadmitida en un primer momento por ausencia de los elementos básicos, la misma fue objeto de subsanación. Sírvasse proveer.

RAD. TUT. 2020-00267

AUTO T. 014/2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Una vez revisada la subsanación presentada por la accionante, si bien no se ajusta a las indicaciones que se señalaron en la inadmisión, el despacho, en aplicación del precepto de la informalidad que gobierna este tipo de acciones y en aras de salvaguardar el derecho fundamental de petición de la accionante, intepretará como *causa petendi* el derecho fundamental de petición respecto de la misiva que le fuera remitida al BANCO POPULAR, por lo que admitirá la demanda de tutela, ordenando la vinculación y traslado del escrito a la entidad financiera mencionada.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por la accionante y se ordene:

- Que se tutele el derecho fundamental al Derecho de petición de la accionante **CLAUDIA CORTÉS MORALES** y que como consecuencia sea ordenado a la entidad financiera BANCO POPULAR que de respuesta a la petición presentada en sus dependencias.

Como se dijo, la petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **CLAUDIA CORTÉS MORALES** actuando por cuenta propia, con CC 30. 316.513 , en contra del **BANCO POPULAR**, por la presunta violación de su derecho fundamental de “ *petición* ”.

Se comunicará a las entidades accionadas y la vinculada esta decisión para que, si a bien lo tienen, intervengan en este trámite dentro del término de **DOS (2)** días por el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

medio más idóneo y, además, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- ¿Cuál es el estado actual de las solicitudes que la señora CLAUDIA CORTÉS MORALES, con CC 30. 316.513, ha elevado a la entidad?
- ¿Qué trámite se le ha impreso a la petición radicada por la señor CLAUDIA CORTÉS MORALES, con CC 30. 316.513?
- ¿En cabeza de quién se encuentra la obligación de responder concretamente al objeto de petición presentado ?
- Los demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el art 20 del decreto 2591 de 1991.

Por secretaría del despacho, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será, el correo electrónico del Juzgado: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 65 del 29 de julio de 2020. MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ Secretaria
